



Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del Cantón Pujilí.

SECRETARÍA GENERAL

Oficio Nro. 095 ADMCP-SG-2015
Pujilí, 21 de febrero del 2015.

Capitán
Carlos Zambrano Zambrano,
JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PUJILÍ
Presente-

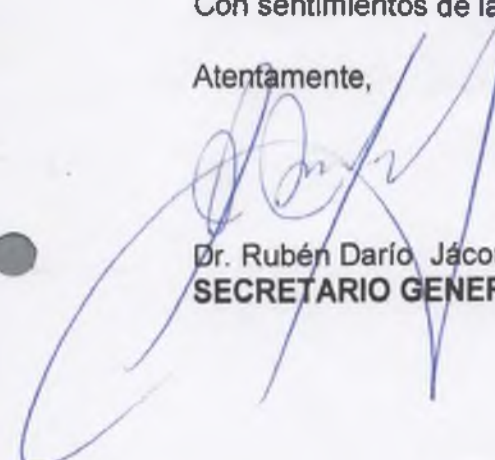
De mis consideraciones:

Para su conocimiento y fines que a usted conciernen anexo al presente remito una copia de la siguiente ORDENANZA aprobada por el Legislativo Municipal y debidamente sancionadas por el señor Alcalde:

- ORDENANZA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PUJILÍ.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima.

Atentamente,


Dr. Rubén Darío Jácome C.
SECRETARIO GENERAL DEL GADM DEL CANTÓN PUJILÍ



E-mail: mun_pujili@andinanet.net

García Moreno 5-00 y Rocafuerte

Teléfono: (03) 2723 119 / (03) 2723 147 - Fax: (03) 2723 147

Pujilí - Ecuador



G.A.D. Municipal del Cantón Pujilí

EL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13 del Artículo 264 de la Constitución de la República dispone que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales, *"Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios"*, reiterado en la letra m) del Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, según lo establece el Art. 390 de la Constitución de la República, los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

Que, el Art. 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias;

Que, el inciso tercer del Artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe que *"La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos"*;

Que, la ley que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es la Ley de Defensa Contra Incendio;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0010-CNC-2014, publicado en el Registro Oficial No. 413 de 10 de enero de 2015, expide la regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;

Que, es necesario establecer las disposiciones secundarias regulatorias de la relación del Cuerpo de Bomberos con el GAD municipal; y,



G.A.D. Municipal del Cantón Pujilí

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso último del Art. 264 de la Constitución de la República y letra a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVE:

Expedir, la siguiente:

ORDENANZA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PUJILÍ

CAPITULO I

COMPETENCIA, CONSTITUCIÓN Y OBJETIVO

Art. 1.- Competencia.- Es competencia exclusiva del GAD Municipal, la gestión de los servicios de prevención, protección socorro y extinción de incendios en la jurisdicción territorial del Cantón Pujilí, por mandato del numeral 13 del Art. 264 de la Constitución de la República y la letra m) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 2.- Constitución y naturaleza.- Constitúyase el Cuerpo de Bomberos del Cantón Pujilí-CBP, como una entidad de derecho público descentralizada, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizada Municipal del cantón Pujilí, con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, conforme lo previsto en el inciso tercero del Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Art. 6 de la Ley de Defensa Contra Incendios y Art. 1 de su Reglamento de aplicación, para el ejercicio de la competencia referida en el artículo precedente.

Art. 3.- Objetivo.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón Pujilí, como entidad técnica operativa, tiene como objetivos la prevención, mitigación y extinción de incendios, a defender a las personas y a las propiedades contra el fuego, al rescate y salvamento, la atención pre hospitalaria en caso de emergencias, al socorro en incidentes, accidentes o catástrofes de origen natural o antrópicos, así como capacitar a la ciudadanía para prevenir y mitigar los flagelos, conforme al ordenamiento jurídico que rige la materia.

El Cuerpo de Bomberos del Cantón Pujilí, podrá colaborar con otros Cuerpos de Bomberos a nivel provincial, nacional o internacional.

No intervendrá en ningún asunto o actividad de carácter político, partidista o religioso; y, no hará discrimen de ninguna naturaleza en su prestación de servicios.



CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Art. 4.- Órganos.- Son órganos de gobierno y administración del Cuerpo de Bomberos: la Municipalidad a través del legislativo y ejecutivo municipal, el Consejo de Administración y Disciplina; y, el Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos.

SECCIÓN I DE LA MUNICIPALIDAD

Parágrafo 1º DEL LEGISLATIVO MUNICIPAL

Art. 5.- Concejo.- Al concejo, en la competencia del GAD Municipal, de gestionar los servicios de prevención, protección socorro y extinción de incendios, le corresponde las siguientes atribuciones:

- a) Designar a un Concejal o Concejala, como representante de la Municipalidad en el Concejo de Administración y Disciplina;
- b) Fijar las tasas y contribuciones especiales de mejoras necesarias para el ejercicio de esta competencia; y,
- c) Emitir políticas públicas locales para las operaciones de salvamento de incidentes y de atención de emergencias bomberiles.

Parágrafo 2º DEL EJECUTIVO MUNICIPAL

Art. 6.- Alcalde.- Son deberes y atribuciones del Ejecutivo Municipal, las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de la Ley de Defensa Contra Incendios, sus Reglamentos, las Ordenanzas y más regulaciones emitidas por el Concejo, sobre la materia;
- b) Nombrar y remover al Jefe del Cuerpo de Bombero, de entre los oficiales superiores en servicio activo que tengan el grado de Coronel o Teniente Coronel, de la terna enviada por el Consejo de Administración y Disciplina;
- d) Designar al representante de los predios urbanos, al Consejo de Administración y Disciplina, de la terna propuesta por la Federación de Barrios;



G.A.D. Municipal del Cantón Pujilí

- e) Aprobar el presupuesto hasta el 10 de diciembre de cada año y sus reformas;
- f) Solicitar en cualquier tiempo, a la Contraloría General del Estado, la práctica de auditorías al Cuerpo de Bomberos; y,
- g) Las demás que le confiera la Constitución, las leyes, los reglamentos y las ordenanzas, que regulan la materia bomberil.

SECCIÓN II DEL CUERPO DE BOMBEROS

Parágrafo 1º DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DISCIPLINA

Art. 7.- CAD.- El Consejo de Administración y Disciplina, es el órgano de Gobierno del Cuerpo de Bomberos.

Art. 8.- Integración.- El Consejo de Administración y Disciplina, estará integrado, de acuerdo con lo previsto en el Art. 8 de la Ley de Defensa Contra Incendios, por:

- a) El Primer Jefe, que lo presidirá;
- b) Un representante de los propietarios de predios urbanos, designado por el Alcalde, de la terna enviada por la Federación de Barrios;
- c) Un representante de la Municipalidad, que será un Concejal, quien en ausencia del Primer Jefe, presidirá las sesiones;
- d) El Jefe Político; y,
- e) El oficial superior más antiguo de dichos cuerpos de bomberos.

Los miembros del Consejo, tendrán derecho a voz y voto.

Actuara como Secretario, el servidor que designe el Consejo de Administración y Disciplina, el cual tendrá voz informativa sin derecho a voto.

Art. 9.- Periodo de duración.- El Jefe Político como miembro del Consejo, durará en funciones mientras ejerza dicho cargo; el que corresponda a la Municipalidad y el representante del sector de la sociedad civil, durarán dos años en su cargo, pudiendo ser reelegidos.

Art. 10.- Atribuciones del CAD.- Son atribuciones del Consejo de Administración y Disciplina, las previstas en los Arts. 10 y 11 de la Ley de Defensa Contra



Incendios, las determinadas en el ordenamiento jurídico secundario en lo que fuere aplicable, y las señaladas en la presente ordenanza, que son:

- a) Velar por la correcta aplicación de la Ley de Defensa Contra Incendios, sus reglamentos, la presente ordenanza y las políticas públicas dictadas por el GAD Municipal;
- b) Aprobar los planes, manuales, protocolos y más normativa técnica previstos en los Arts. 11 y 12 de la Resolución No- 010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 de 10 de enero de 2015.
- c) Conocer y vigilar la gestión administrativa y financiera de la Institución;
- d) Conocer y aprobar la proforma del presupuesto hasta el 30 de noviembre de cada año, y los proyectos de reformas al presupuesto y remitir al Alcalde para conocimiento y aprobación;
- e) Conocer los reglamentos y someterlos a aprobación del Concejo Municipal a través del Ejecutivo Municipal, de ser el caso;
- f) Resolver los casos disciplinarios que se sometan a su consideración y los que le confiere la Ley de Defensa Contra Incendios, su Reglamento de aplicación y más Reglamento sobre la materia;
- g) Conocer y resolver las solicitudes y reclamos que presenten las personas naturales o jurídicas que no sean resueltas por el Jefe del Cuerpo de Bomberos;
- h) Conceder licencia hasta 30 días a los miembros del Consejo de Administración y Disciplina;
- i) Proponer ordenanzas para el establecimiento de tasas y sus reformas, por los servicios que presta la entidad;
- j) En el caso de vacante, proponer la terna para la designación del Jefe del Cuerpo de Bomberos; y,
- k) Lo demás que determinen la ley y los reglamentos.

Art. 11.- Sesiones.- El Consejo de Administración y Disciplina, sesionará de manera ordinaria y extraordinaria.

Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez al mes obligatoriamente y las sesiones extraordinarias cuando se considere necesario.

En las sesiones extraordinarias solamente se podrá tratar los asuntos que consten en la convocatoria.



G.A.D. Municipal del Cantón Pujilí

Cuando el Consejo de Administración y Disciplina requiera, asistirán con voz informativa los servidores del Cuerpo de Bomberos y de la Administración Municipal.

Art. 12.- Convocatoria.- Las reuniones Ordinarias o Extraordinarias se realizarán previa convocatoria del Jefe del Cuerpo de Bomberos, o por iniciativa de dos miembros del Consejo de Administración y Disciplina, o ha pedido del Alcalde del GAD Municipal.

La convocatoria, a sesiones ordinarias se realizará con 48 horas de anticipación y las extraordinarias con 24 horas de anticipación, deberá contener el orden del día, hora y el lugar donde se celebrará, a la que se adjuntará los documentos que sean pertinentes.

El Secretario del Consejo, dejará constancia de la recepción de la convocatoria.

Art. 13.- Quórum.- El Quórum para las reuniones Ordinarias o Extraordinarias del Consejo de Administración y Disciplina, será la mitad mas uno de sus miembros, esto es tres.

Art. 14.- Resoluciones.- Las resoluciones del Consejo de Administración y Disciplina se tomarán por mayoría simple de los presentes y en caso de empate, ésta se resolverá en el sentido del voto del Presidente o quien hiciere sus veces, en virtud de que goza de voto dirimente.

Art. 15.- Votaciones.- Las votaciones serán nominales y los integrantes votarán por orden alfabético de sus apellidos, no podrán abstenerse de votar o retirarse del salón de reuniones una vez dispuesta la votación; el Presidente será el último en votar.

Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría.

Art. 16.- Dietas.- Los miembros del Consejo de Administración y Disciplina, que no percibieren ingresos del Estado, percibirán dietas de conformidad a las regulaciones que para el efecto emita el Ministerio de Relaciones Laborales, de acuerdo con lo previsto en el Art. 125 de la Ley Orgánica del Servicio Pública y Art. 265 de su Reglamento de aplicación.

Parágrafo 2º

DE LA ENTIDAD Y LA JEFATURA

Art. 17.- Entidad técnica.- El Cuerpo de Bomberos del cantón Pujilí, es un ente eminentemente técnico, jerárquico y disciplinariamente organizado.



La estructura del Cuerpo de Bomberos del cantón Pujilí, estará acorde con los objetivos, y deberes que se determinan en la presente ordenanza, en la Ley de Defensa Contra Incendios y sus respectivos reglamentos.

Art. 18.- Deber del CBP.- Es deber del Cuerpo de Bomberos del cantón Pujilí-CBP, prestar los servicios de prevención, protección socorro y extinción de incendios en la jurisdicción territorial del Cantón Pujilí, previsto en el numeral 13 del Art. 264 de la Constitución de la República y la letra m) del Art. 55 y Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y las demás previstas en el ordenamiento jurídico y esta Ordenanza.

Art. 19.- Comandante.- El Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Pujilí, en su calidad de Ejecutivo de la Institución, será la primera autoridad administrativa de la entidad, y como tal representante legal, judicial y extrajudicial de la misma, de acuerdo con lo previsto en el Art. 6 de la Ley de Defensa Contra Incendios.

En ausencia temporal o definitiva del Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos, lo reemplazará el oficial de más alto rango de la institución, hasta cuando se reintegre o se nombre el titular, respectivamente.

Art. 20.- Atribuciones.- Al Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Pujilí, le corresponde:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, ordenanzas, acuerdos y resoluciones emitidas por el Concejo del Gobierno Municipal de Pujilí;
- b) Cumplir y hacer cumplir los Acuerdos y Resoluciones emitidas por el Consejo de Administración y Disciplina;
- c) Cumplir y hacer cumplir las facultades del GAD municipal en cuanto a control y gestión local, previstos en los Arts. 12 y 13 de la Resolución No- 010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 de 10 de enero de 2015.
- d) Nombrar y remover de acuerdo con el ordenamiento jurídico, al personal técnico, administrativo y de servicios. Los ingresos y ascensos serán otorgados previa aprobación del Consejo de Administración y Disciplina;
- e) Velar por el correcto funcionamiento de la Institución a su cargo;
- f) Ejecutar mando, inspección, dictar órdenes y directrices de conformidad con las disposiciones legales pertinentes;



G.A.D. Municipal del Cantón Pujilí

- g) Coordinar acciones con los diferentes organismos públicos y privados, para la consecución del buen vivir;
- h) Formular los programas de tecnificación, formación, capacitación y profesionalización del personal del Cuerpo de Bomberos, que será aprobado por el Consejo de Administración y Disciplina;
- i) Implementar las compañías de bomberos, que se creen de acuerdo a las necesidades de la comunidad;
- j) Elaborar los Reglamentos, el Plan Operativo Anual y la Pro forma Presupuestaria y darle trámite legal correspondiente;
- k) Cumplir y hacer cumplir los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y Reglamento General y más normas que rigen esta materia;
- l) Conformar comités y consejos, con fines de asesoramiento y apoyo, integrado por representantes de la comunidad de acuerdo con la normativa que se dicte para el efecto; y,
- m) Las demás que determinen las leyes, reglamento y ordenanzas.

Art. 21.- Personal.- El Cuerpo de Bomberos del cantón Pujilí, estará integrado por: los bomberos voluntarios, los rentados y los conscriptos, y el personal técnico, administrativo y de servicios, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Defensa Contra Incendios.

En cuanto al ingreso, ascenso, profesionalización y jerarquía del personal operativo, así como al régimen interno de administración de Talento Humano, se estará a lo que la Ley de Defensa contra Incendios y los Reglamentos sobre la materia, así como de la Ley Orgánica del Servicio Público.

El ingreso, ascenso y régimen interno de administración de Talento Humano del personal administrativo, observará las normas q de la Ley Orgánica del Servicio Público y su reglamento de aplicación.

El personal de obreros estará sujeto al Código del Trabajo.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO

Art. 22.- Patrimonio.- Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos del cantón Pujilí, todos los bienes muebles e inmuebles sobre los cuales ejercer



dominio hasta la fecha, los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado.

Art. 23.- Fuentes de ingreso.- Constituyen fuentes de ingreso del Cuerpo de Bomberos del cantón Pujilí, las siguientes:

- a) Los ingresos tributarios y no tributarios expresamente consignados en la Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos;
- b) Las tasas establecidas por el Concejo Municipal mediante las respectivas ordenanzas;
- c) Las asignaciones que se consideren en el presupuesto Municipal para apoyar el desarrollo de la entidad;
- d) El valor que corresponde al diez por ciento que la Municipalidad se retiene por efecto de recaudación de los recursos que corresponde al Cuerpo de Bomberos; y,
- e) Aquellos que en virtud de Ley, Reglamento o convenio se asignare al Cuerpo de Bomberos del cantón Pujilí.

Art. 24.- Transferencia de recursos.- La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pujilí, transferirá oportunamente los ingresos generados por recaudaciones a favor de la institución bomberil, a la cuenta única del Cuerpo de Bomberos del Cantón Pujilí.

Art. 25.- Destino de ingreso.- Los ingresos del Cuerpo de Bomberos del cantón Pujilí, no podrán ser requeridos, suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sean los del servicio del Cuerpo de Bomberos.

Art. 26.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Los bienes públicos que estén siendo utilizados por el GAD municipal para el cumplimiento de sus funciones y competencias exclusivas, estarán exentos del pago de tasas por los servicios que brinde la entidad bomberil.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A fin de facilitar la aplicación del Art. 18 de la Ley de Defensa Contra Incendios y letra b) del Art. 6 de la presente ordenanza, a falta de oficiales



G.A.D. Municipal del Cantón Pujilí

superiores, las ternas se conformarán con los oficiales más antiguos en servicio activo.

SEGUNDA.- A fin de facilitar la aplicación del inciso 5to del Art. 7 de la Ley de Defensa Contra Incendios, inciso 3ro del Art. 74 de su Reglamento de aplicación, y letra d) del Art. 6 de la presente ordenanza, mientras se constituye la Federación de Barrios, la terna lo designara la Asamblea de Presidentes de los Barrios Urbanos de Pujilí y lo remitirá al Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos de Pujilí, para su trámite de ley.

TERCERA.- A fin de facilitar la aplicación de la letra e) del Art. 8 de la presente ordenanza y el inciso último del Art. 74 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, a falta del oficial superior más antiguo, lo integrará un miembro del personal operativo de mayor grado o nivel.

CUARTA.- El personal que actualmente labora en el Cuerpo de Bomberos del Cantón Pujilí seguirá prestando sus servicios en la entidad con todos sus derechos y obligaciones.

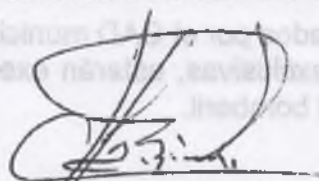
QUINTA.- Hasta que se emitan las resoluciones inherentes a la administración de recursos humanos del Cuerpo de Bomberos del cantón Pujilí, éste se mantendrá con las mismas denominaciones, remuneraciones y beneficios previstos en el presupuesto vigente.

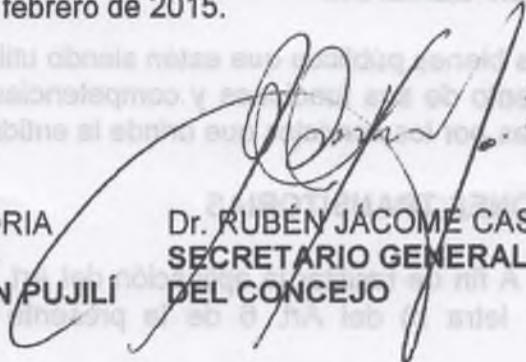
SEXTA.- El Presupuesto que corresponda al ejercicio económico del año 2015, será aprobado o ratificado por el Ejecutivo Municipal, por esta única vez hasta el 31 de marzo del 2015.

SÉPTIMA.- La Municipalidad implementará procesos de recaudación de las tasas que fueren del caso a favor del Cuerpo de Bomberos de Pujilí, previo adecuar sus sistema informático y la firma del convenio respectivo.

OCTAVA.- El Consejo de Administración y disciplina, en el plazo de 180 días, aprobará el estatuto orgánico por procesos del Cuerpo de Bomberos.

Dado, en la sala de sesiones del Concejo, en la ciudad de San Buenaventura de Pujilí, a los once días del mes de febrero de 2015.


AGRO HUGO GARZÓN SORIA
VICEALCALDE DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ


Dr. RUBÉN JÁCOME CASA
SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO



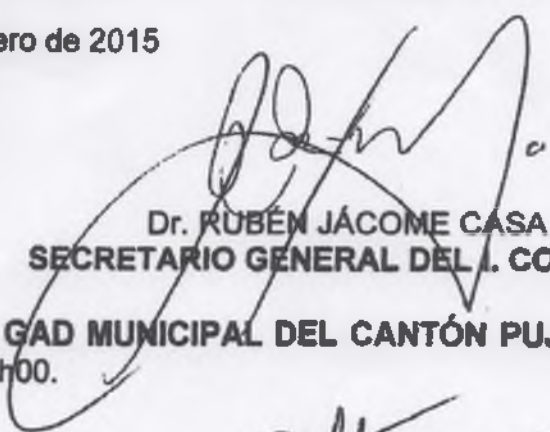


G.A.D. Municipal del Cantón Pujilí

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Pujilí, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones ordinarias de fechas 4 y 11 de febrero de 2015, misma que se remite al Ejecutivo Municipal, para que lo sancione u observe de acuerdo con la Ley.

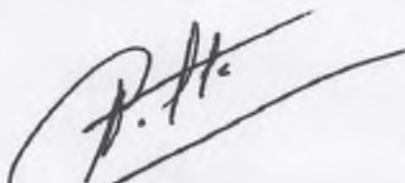
Pujilí, 12 de febrero de 2015


Dr. RUBÉN JÁCOME CASA
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO



ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ.- Pujilí a 12 de febrero de 2015, a las 15h00.

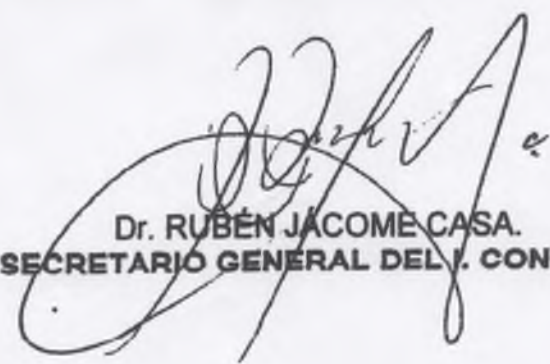
EJECÚTESE


Dr. LUIS FERNANDO MATUTE RIERA
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ



CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Luis Fernando Matute Riera, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Pujilí, en la fecha y hora señaladas.

Pujilí a 12 de febrero de 2015, a las 15h20.


Dr. RUBÉN JÁCOME CASA.
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO

